Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

VALGA PARA EL AÑO DE MIL OCHOCIENTOS ONCE.

a haverlo acordado El Ayuntam.to en Cavildo de veinte y tres de Mayo, no obstante la Calamidad, miseria, y estrago en que se halla el vecindario por razon de la Epidemia, y que aun las Contribuciones ff. pertenecientes a dha Dh.da Ytas. de los años de Cuarenta, y Quarenta y un año pasado de ochocientos diez estan por ello sin recaudarse ni los atrasos de los años anteriores, se exercito despues de vera Instruccion aprovada por el Consejo de Regencia que deve observarse para la Exaccion de la contribucion Extraordinaria de Guerra que se comunica en Real Orden con fecha veinte y ocho de Mayo, por El S.r D.n Ignacio Ciriaco Rend.ro de la Junta Prov.l de Murcia en la que por El art.o veinte se manda que una vez establecida la dha contribucion en los terminos que lo dispuesto f. M. en R.l decreto de primero de Abril del Corriente, seran las Contribuciones Extraordin.s impuestas por las Juntas Prov.es al principio, y en todo El tiempo de la Rebolucion, y con reflexion a Ello, atendiendose a dha Instruccion formada en Cadiz a diez y seis de Abril de este año se suspendio llevar adelante El reparto, asi por la Epidemia que padecio este pueblo como por la miseria en que estan constituidos sus morador.s para no contravenir a lo expresa y determinantemente mandado por el Consejo de Regencia en el citado articulo veinte, pero sin embargo se exercera El Ayuntam.to oportunam.te conferir sobre El particular, y que de esta determinacion se informe a dho Comand.te de la milicia Patriotica en contestacion a su citado oficio

Asimismo Acordo El Ayuntam.to que dho